



M E M O R A N D O S O B R E :

JUDICATURA con una Sala Disciplinaria del CONSEJO SUPERIOR DE LA LA Administrativa. Integración de distinto origen a la Administrativa.

10.- La elección de Personas designadas por las Cortes y el Consejo de Estado para desempeñar las funciones jurisdiccionales de tipo disciplinario, Con esta forma de integración de la Sala Disciplinaria , como Organismo Jurisdiccional , se perdería en forma absoluta la independencia para juzgar disciplinariamente a todo Magistrado integrante de las Cortes y del Consejo de Estado que por desgracia llegare a incurrir en posibles desbordamientos éticos.

20.- La independencia de que goza actualmente la máxima jurisdicción disciplinaria para juzgar a los altos Jerarcas de la Jurisdicción y del Ministerio Público, deviene precisamente de su origen de designación proveniente de la elección que, para períodos individuales de cinco (5) años viene haciendo el Congreso, de ternas presentadas por el señor Presidente de la República desde hace ya casi 20 años, todo de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Vigente y de las Leyes Orgánicas de la Jurisdicción Disciplinaria, Números 20 de 1.972 y demás que las han venido adicionando, hasta conformar , hoy , una verdadera Jurisdicción de tipo funcional, integrada en la base con los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de cada Departamento y por último las Salas Especializadas creadas en los Departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Valle del Cauca , Atlántico y Santander, y en la Cúspide el Tribunal Disciplinario que juzga en única instancia a los altos Jerarcas de la Jurisdicción y del Ministerio Público y en segunda instancia conoce de las apelaciones o consultas surtidas por los Tribunales o Salas Especializadas en los procesos seguidos en contra de los abogados por sus comportamientos éticos.

30.- Todos los abogados Colombianos quienes



en razón del ejercicio de la abogacía deben recusar a tales Magistrados, saben que esta forma de integración de la Sala Disciplinaria riñe absolutamente con la verdad ontológica de todo juzgamiento y que basta con que la elección del Juzgador tenga una brizna de dependencia nominadora para que salte a la vista la duda sobre la emisión de un fallo justo en conciencia y en derecho. Quien conozca desprevénidamente un pronunciamiento en uno u otro sentido en contra de un Magistrado de Corte o de Consejo de Estado no cesaría, por lo menos, de preguntarse en el interior de su conciencia: Y, ese Magistrado o Consejero juzgado, no sería absuelto porque su propio elector contribuyó a elegirlo o nominarlo?. Y, la conciencia del juzgador no lo laceraría permanentemente diciéndole: "Tuve que absolver a mi Magistrado o Consejero elector porque él me brindó la gran oportunidad de ingresar a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por ocho (8) años y con un buen estipendio permanente; o tuve que declararme impedido, o fui recusado por ser el justiciable mi elector".?. Entonces, la Sala Disciplinaria se llenaría de incidentes de recusación y de declaraciones de impedimento, todo lo cual repugnaría con los principios de celeridad y eficacia en los juzgamientos que la Honorable Asamblea Constitucional acaba de aprobar precisamente en la noche del 14 de junio. La Justicia como la mujer del César no solo debe ser honesta sino parecerlo, enseñaban con verdadera sapiencia los viejos textos del Derecho Romano que jamás pretendieron, separar el Derecho Positivo que se traduzca en precepto constitucional, de su inherente naturaleza deontológica; en otros términos, separar la norma constitucional de las buenas costumbres.

40.- El sábado 15 de Junio la plenaria de la Asamblea Constitucional por abrumadora mayoría rechazó un artículo propuesto que pretendía quitarle al Honorable Consejo de Estado la competencia para conocer de los actos de desinvestidura de los Congresistas atribuyéndola a la Nueva Corte Constitucional, con el potísimo argumento ético-jurídico de que la Corte Constitucional siendo designada por el Senado no podía juzgar el acto de desinvestidura de un Congresista por haber tenido origen su elección precisamente en el Congreso y por lo mismo estaba impedida moral y jurídicamente para juzgar el acto de



desinvestidura . En cambio el Consejo de Estado que no tiene origen de su elección en el Congreso tiene la independencia necesaria para juzgar y decidir tal acto. La misma razón de hecho que se impuso al producir esa norma debe generar la disposición constitucional para no elegir candidatos propuestos por las Cortes y el Consejo de Estado en la integración de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

56.- El equilibrado proyecto sustitutivo del aprobado por la Comisión Cuarta de la Asamblea Constitucional, presentado por la Jurista y Ex-Magistrada doctora MARIA TERESA GARCÉS LLOREDA y por el Jurista, Ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor HERNANDO YEPES ARCILA , concilian la realidad jurídica de la existencia autónoma del Tribunal Disciplinario ampliando su función disciplinaria con el conocimiento de los procesos disciplinarios que se sigan en contra de Magistrados y Jueces de la República ; y mantienen esa autonomía porque la institución ha podido sortear con pleno éxito, encontrándose casi al día, todo ese cúmulo de procesos relacionados con los Conflictos de Jurisdicción y los de orden disciplinario con solo un costo anual de menos de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) y con una mínima burocracia (49 empleados) mientras que el Consejo de Estado le cuesta al país una suma de mil doscientos millones (\$ 1.200.000) en el presente año y la Corte Suprema de Justicia, cerca de mil millones (\$1.000.000).

Como se afirmó, este ecléctico proyecto tampoco excluye al Consejo Superior de la Judicatura que las Comisiones Cuartas y la Accidental previeron, pero reduce sus lineamientos a los verdaderos contornos constitucionales de ente administrativo, quitándole los ribetes legislativos que reemplazarían al Congreso para crear entidades descentralizadas con patrimonio y personería propios y otorgar competencias que crearían confusiones a los Magistrados y Jueces y a los propios abogados por el intermitente sometimiento de la competencia, atribución -



propia del Legislador , a un Consejo que puede dictar acuerdos cambiantes creando una latente inseguridad jurídica para los administradores de justicia, los abogados y los propios ciudadanos, como lo sostuvo el Constituyente doctor HERNANDO HERRERA VERGARA en el primer debate del proyecto presentado por la Comisión Cuarta.

60.- EL PROYECTO SUSTITUTIVO DEL
CONSTITUYENTE , DOCTOR JAIME ARIAS LOPEZ.

Pero si la mayoría de la Asamblea Constitucional no llegare a aprobar el Proyecto de separación neta de las dos entidades, cobra plena validez el Proyecto Sustitutivo presentado por el Constituyente , doctor JAIME ARIAS LOPEZ , según el cual prevé la incorporación en el interior del Consejo Superior de la Judicatura de las dos Salas plenamente independientes en su origen:

a) LA SALA ADMINISTRATIVA integrada desde ya con el nombramiento de dos (2) Magistrados por la Corte Suprema de Justicia, 1 por la Corte Constitucional y 3 por el Consejo de Estado para un período de ocho (8) años, y

b) LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA , con siete (7) Magistrados designados por el Congreso de la República de ternas individuales que envíe el Presidente para períodos de ocho (8) años . En esta forma impar de 13 miembros quedaría conformado el Consejo Superior de la Judicatura que, desde luego para decisiones como la de la designación de dignatarios, selección de listas de elegibles o nombramiento de Magistrados o Jueces, personal de Secretarías y Relatores, podrían constituir la Sala Plena, con absoluta independencia de las demás funciones administrativas y jurisdiccionales.

Así ha podido subsistir, sin sobresaltos desde hace largo tiempo el Honorable Consejo de Estado, creado por el Libertador Simón Bolívar y organizado según los esquemas antiguos de estirpe Napoleónica y los Moderno del



actual Consejo de Estado Francès que la Asamblea Constitucional ha querido conservar incòlumes.

Se està ante la última instancia de la sesión plenaria de esa Augusta Asamblea para defender el medio siglo de subsistencia constitucional, administrativa y jurisprudencial de toda la Jurisdicción disciplinaria, y, desde luego de su màs alta Jerarquía, el Tribunal Disciplinario, entidad que cumple una callada, continua, eficiente y a veces incomprendida labor porque como lo sostuvieron sus Magistrados en el interior de la Comisión Cuarta, a los Supremos Jerarcas que controla no les complace siempre este tipo de control, moralizador de sus presuntos desbordamientos éticos, y, por lo mismo, indispensable hoy, en nuestra democracia participativa en orden a impedir la desbordante corrupción de nuestra sociedad. Se està seguro de que la recta razón que ella ha impuesto con la incorporación y aprobación de otras normas, imperará también en la producción de aquellas que hayan de conservar, organizar y mejorar el rango constitucional de la función disciplinaria que se ha querido conservar.

Dios guarde a todos los Honorables Constituyentes deseándoles los mejores éxitos en su agotadora labor.

Atentamente

CARLOS OCTAVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

Presidente

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

